

## II. ESTATUTOS

**Artículo 1o. El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional es una asociación de carácter académico y científico con sede en la ciudad que cada cinco años determine su Comité Directivo.**

**Artículo 2o. Son fines del Instituto:**

- a) Fomentar el estudio del derecho constitucional y de las instituciones políticas;
- b) Facilitar el conocimiento de la legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales de los países iberoamericanos, mediante la organización de un servicio informativo;
- c) Incrementar la enseñanza del derecho constitucional en las universidades y demás centros docentes y de investigación;
- d) Organizar cursos, seminarios, conferencias, debates, congresos y otras reuniones sobre derecho constitucional;
- e) Contribuir a la comunicación y solidaridad entre sus miembros;
- f) Establecer relaciones con editoriales especializadas, así como con otras instituciones;
- g) Promover la publicación de libros, revistas y boletines informativos sobre legislación, doctrina y jurisprudencia;
- h) Editar los trabajos presentados en los congresos y reuniones que organice;

**i) Establecer un centro de documentación.**

**Artículo 3o.** El Instituto está compuesto de miembros fundadores, titulares y honorarios.

**Artículo 4o.** Son miembros fundadores quienes hayan participado en la constitución del Instituto.

**Artículo 5o.** Son miembros titulares los fundadores y los designados de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Para ser designado miembro del Instituto se requiere:

a) Haberse destacado de manera sobresaliente en el cultivo del derecho constitucional;

b) Haber efectuado publicaciones en la materia;

c) Ser propuesto por cinco miembros titulares;

d) Acompañar la propuesta respectiva del *curriculum vitae* del candidato, circunscrito a sus merecimientos como estudioso del derecho constitucional;

e) Remitir un ejemplar de sus principales publicaciones sobre la disciplina.

La proposición respectiva será dirigida al secretario ejecutivo, quien la someterá a la consideración del Comité Directivo.

**Artículo 6o.** Son miembros honorarios los constitucionalistas eminentes de cualquier nacionalidad, designados por la Asamblea General a propuesta de diez miembros titulares.

**Artículo 7o.** La afiliación al Instituto no está sujeta a consideraciones de carácter ideológico, político, racial o religioso, ni a la adscripción a una determinada escuela o tendencia científica.

**Artículo 8o.** Son derechos y obligaciones de los miembros titulares:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Colaborar en las publicaciones del Instituto;
- c) Asistir a las reuniones que organice el Instituto;
- d) Remitir periódicamente informaciones sobre legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales y dos ejemplares de sus publicaciones;
- e) Pagar la cuota anual que fije la Asamblea General.

**Artículo 9o.** Los miembros honorarios tienen los derechos y obligaciones establecidos en los incisos b, c y d del artículo anterior.

**Artículo 10.** Son órganos del Instituto:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Directivo;
- c) El Secretario General Ejecutivo;
- d) Los demás establecidos por el Comité Directivo.

**Artículo 11.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Designar y remover a los miembros del Comité Directivo que durarán en sus funciones cinco años;
- b) Reformar los Estatutos;
- c) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Estatuto.

**Artículo 12.** El Comité Directivo del Instituto está compuesto de un Presidente, tres vicepresidentes, un secretario de actas, un tesorero y cinco vocales, designados por la Asamblea General.

**Artículo 13.** Corresponde al Comité Directivo:

- a) Convocar a la Asamblea General;
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General;

- c) Designar y remover al secretario general ejecutivo del Instituto;
- d) Dictar los reglamentos concernientes a la aplicación del presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de sus miembros. La reforma de los Estatutos y la fijación de la cuota anual requieren mayoría absoluta. Las decisiones del Comité Directivo se toman por el voto de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 15.** Corresponde al secretario general ejecutivo:

- a) Representar al Instituto;
- b) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
- c) Designar y remover al personal administrativo del Instituto;
- d) Organizar y supervisar el centro de documentación;
- e) Administrar el patrimonio del Instituto y rendir la cuenta anual al Comité Directivo.

**Artículo 16.** El patrimonio del Instituto se integra por:

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Las subvenciones y donaciones que reciba;
- c) El producto de la venta de sus publicaciones y de la prestación de sus servicios.

**Artículo 17.** La disolución del Instituto y consiguiente destino de sus bienes será decisión de los miembros titulares por mayoría de dos tercios.

## *Disposiciones transitorias*

**Primera:** Durante el primer periodo el Instituto tendrá como sede la ciudad de México;

**Segunda:** Las facultades conferidas a la Asamblea General serán ejercidas, por una primera ocasión, por el Comité Directivo que designen los miembros fundadores.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974